



**Juzgado Único Laboral Circuito de Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JOSE VICENTE TOCORA  
DEMANDADO: JORGE ALVIRA JACOME  
RADICACIÓN: 25307 3105 001 01994 04302 00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena la ENTREGA a la señora ANA CELMIRA SIERRA DE TOCORA, identificada con la C.C. 28.890.673, el título judicial N° 43122 00000 31235, de fecha 10 de junio de 2022, por el valor de \$1.000.000.00.

Efectuado lo anterior, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9b202e860c0375769a01d81e10199f4f85c1e667bf5ec4b5f22fa306c42ac9**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: CALIXTA JIMENEZ TORRES  
LEONOR SANCHEZ JIMENEZ  
GABRIEL SANCHEZ JIMENEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE NARIÑO  
Radicación: 25307-3105-001-2010-00602-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas realizada sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas que obra a folio 252 del expediente.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVARSE el expediente.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a6e8797914be6e872e2a0edaace4407f836e22119f2506ac91be808f324a01**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: CARMEN ROSA MEJIA DE TOVAR  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
Radicación: 25307-3105-001-2017-00113-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas realizada sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

**Primero:** **APROBAR** la liquidación de costas que obra a folio 135 del expediente.

**Segundo:** Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

**Tercero:** En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb6178468aabfa5aedaf3687c8f52d0d48948fdc74a43a3e4e6ee3dc3ec1b6c**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: FANNY VARON BALLEEN  
Demandado: ALBERTO RAMIREZ VARGAS  
CARLOS JULIO RAMIREZ VARGAS  
FERNANDO RAMIREZ VARGAS  
JOSE AUGUSTO RAMIREZ VARGAS  
RICARDO RAMIREZ VARGAS  
Radicación: 25307-3105-001-2017-00158-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas del numeral 36° de la carpeta de este expediente en one drive.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVARSE el expediente.

Cuarto. Póngase en conocimiento de la parte demandada la elección que ha realizado la demandante de fondo de pensiones al que deberá hacerse el cálculo actuarial, conforme la sentencia dictada en este proceso, comunicado visible en el PEDF 35 del E.D.

## NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e1632ac88b26327392f50660db044009667195d2c5d56c8669183e6241fd62

Documento generado en 14/07/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Laboral del Circuito Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
Demandante: JANER PEÑA ARIZA  
Demandado: JOSE GIOVANNY RAMIREZ SANCHEZ Y OTRA  
Radicación: 25307-3105-001-2020-00178-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

De otra parte, el Dr. JANER PEÑA ARIZA, presentó liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado por Secretaría, y al ser verificada por el despacho se encuentra que está ajustada a derecho.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero:** **APROBAR** la liquidación de costas del PDF 19° de la carpeta de este expediente en OneDrive.

**Segundo:** **APROBAR** la liquidación del crédito por el valor de \$3.487.641.00, la cual incluye honorarios adeudados, costas del proceso ordinario, intereses legales y costas del proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2e29bf14eb1978a78aceb0d9c25c1bd6c45cbc2c295d07b4cf2074cb0ebe4a**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
Demandante: JOSE ENRIQUE DIAZ NARANJO  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
Radicación: 25307-3105-001-2020-00201-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas del PDF 22 del E.D.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a3a96cd81605bbd006464366141bdba0b93db257e6267de8ddfe81fa3ce2e4**

Documento generado en 14/07/2022 03:22:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

REF: Ordinario de Primera Instancia  
Solicitud pago por Conciliación  
DEMANDANTE: RICARDO ECHEVERRY  
DEMANDADO: BAVARIA CIA S.C.A.  
DISTRUBUCIONES REINA SIERRA LTDA  
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2020 00300 00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Observa este despacho, que en el portal en línea del Banco Agrario de Colombia, aparecen el título N° 43122 00000 31534 por el valor de \$3.000.000.00 a favor de RICARDO ECHEVERRY consignado por BAVARIA CIA S.C.A., en razón al acuerdo conciliatorio del 1° de junio de la presente anualidad.

Por lo anterior, se ordena la ENTREGA del título judicial N° 43122 00000 31534 de fecha 28 de junio de 2022, por el valor de \$3.000.000.00, al señor RICARDO ECHEVERRY, identificado con la C.C. 79.949.639. Comuníquesele por Secretaría una vez se haya autorizado en la página del Banco Agrario.

Efectuado lo anterior, archívese.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120417d7dc94ba1cfcfbf00477c4f4972faded9653b21e4fbf72c28f6ccbfbeb

Documento generado en 14/07/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **Juzgado Laboral Circuito Girardot**

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
Demandante: LUIS CARLOS SANCHEZ PARRA  
Demandado: J&J SERVICIOS ESPECIALES LIMPIEZA S.A.S.  
Radicación: 25307-3105-001-2020-00317-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas del PDF 17 dd el expediente digital.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVARSE el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c553d3805b947269952f15204adb19ed2507dd58ea2764595f17e151e5ee4f3**



Documento generado en 14/07/2022 03:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
Demandante: DANIEL CANDIA DURAN  
Demandado: J&J SERVICIOS ESPECIALES Y LIMPIEZA S.A.S.  
Radicación: 25307-3105-001-2020-00318-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas del PDF 20 del E.D.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51815121a15c14a074354461cea108edb114c192e6b563898cafb92a8c3245d**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Girardot cinco (05) de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el incidente de desacato, presentado por la señora Olga Milena Triana Portela en calidad de agente oficiosa de su hijo Javier Jesús Salazar Triana. Para su conocimiento.

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO**  
**SECRETARIA**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de**  
**Girardot**

REF: INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: Javier Jesús Salazar Triana a través de su madre Olga Milena Triana Portela.

DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

VINCULADO: WILLAN JAVIER SALAZAR DIAZ

RADICACION: 25307-31-05-001-2021-00048-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

La señora Olga Milena Triana Portela, presentó el día 5 de julio 2022, incidente de desacato con el fin que se ordene a la Dirección de Sanidad Militar, el cumplimiento del fallo de fecha 19 de febrero de 2021 y continúe con la prestación de servicio de salud, para las citas médicas y el suministro de medicamento, independientemente del registro del formato de dependencia económica a su vez solicita se ordene a dicha entidad elimine el trámite administrativo del formato de dependencia económica para la continuidad de la prestación del servicio de salud, toda vez que afirma que como madre de familia es una “tortura” estar llamado al papá de su hijo para que realice este trámite.

En consecuencia, de lo anterior este Juzgado procede verificar lo ordenado en sentencia 19 de febrero de 2021, cuya parte resolutive fue del siguiente tenor:

*“Resuelve:*

*PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la salud de Javier Jesús Salazar Triana, bajo el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud, conforme con lo expuesto.*

*SEGUNDO: INSTAR a la Dirección de Sanidad Militar, en su calidad de entidad prestadora del servicio de salud del actor, conforme el carné de afiliación y la respuesta otorgada a su progenitora por parte del Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez – Director General Sanidad Militar, para que a partir del 20 de febrero de 2021 continúe como activa la afiliación de Javier Jesús Salazar Triana, en calidad de beneficiario de Willan Javier Salazar Díaz, así como proceda a requerir a este último para el cumplimiento de los trámites administrativos formales, los cuales en todo caso no pueden ir en*

*perjuicio de la continuidad en la prestación del servicio de salud del joven actor.*

*TERCERO: INSTAR al señor Willan Javier Salazar Díaz para que una vez obtenga de la señora Olga Milena Triana Portela copia de la cedula de ciudadanía de su hijo Javier Jesús Salazar Triana o el comprobante en trámite de dicho documento, proceda a realizar todos los trámites administrativos ante la Dirección de Sanidad Militar a fin de formalizar la continuidad en la afiliación del joven Javier Jesús Salazar Triana al sistema de salud de las Fuerzas Militares...”*

Este fallo fue modificado por segunda instancia mediante sentencia de fecha 15 de marzo de 2021 el cual resolvió:

*PRIMERO: MODIFICAR el ordinal 2º de la sentencia de fecha 19 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Cundinamarca, dentro de la acción de tutela promovida por JAVIER DE JESÚS SALAZAR TRIANA contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en el sentido de aclarar que la orden impuesta a la entidad accionada se limita a la reactivación de la afiliación en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares del joven Javier De Jesús Salazar Triana, conforme lo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal 3ª del fallo impugnado, en el sentido de instar al señor Willam Javier Salazar Díaz para que hacia el futuro y mientras subsistan los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 20 de la Ley 352 de 1997, allegue a la entidad accionada debidamente diligenciado, el formulario de declaración y dependencia económica en los meses de enero y julio de cada año...”*

Una vez revisados los fallos tanto el de este Juzgado como el de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, se procede, previo a admitir:

PRIMERO: REQUERIR al Mayor General Hugo Alejandro López Barreto Director General de Sanidad Militar o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, para que informen si dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 19 de febrero de 2021, modificado por la sentencia de segunda instancia de fecha 15 de marzo de 2021. De lo contrario proceda a efectuar lo ordenado de manera inmediata.

SEGUNDO: VINCULAR al señor William Javier Salazar Diaz al presente incidente y REQUERIRLO, para que en el término de cinco (5) días informen si dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 19 de febrero de 2021, modificado por la sentencia de segunda instancia de fecha 15 de marzo de 2021. De lo contrario proceda a efectuar lo ordenado de manera inmediata.

TERCERO: Oficiar al General Jorge León González Parra, Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares Colombianas, para que requiera al Mayor General Hugo Alejandro López Barreto Director General de Sanidad Militar o quien haga sus veces, a fin de que haga cumplir lo ordenado en la tutela 2021-00048, de ser necesario se ordene abrir investigación disciplinaria a dicho funcionario.

So pena de abrir incidente y aplicar las sanciones de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c0e336651211007ac67dad662b2c121ab845a5186d8eb1dca5f040fc9902c0**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
Demandante: JOSE VEDUL MEDINA BRIÑEZ  
Demandado: J&J SERVICIOS ESPECIALES Y LIMPIEZA S.A.S.  
Radicación: 25307-3105-001-2021-00102-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas del PDF 15 del expediente digital.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

### **NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e01f8071e836e1be8ef8ef2cb105684e059772a19ee0433c77b1164a0260766**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
Demandante: JOSE ANTONIO CUERVO  
Demandado: J&J SERVICIOS ESPECIALES Y LIMPIEZA S.A.S.  
Radicación: 25307-3105-001-2021-00103-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas del PDF 11° del expediente digital.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f95819e8ca1a5acef298c14bde93e9c35c2ca2feb19e48d08a2f15efeb63604**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**Juzgado Laboral Circuito Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IVAN OCTAVIO PRIETO ROZO  
DEMANDADO: MARIA YOLANDA ULLOA CLAVIJO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00269-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 16 de mayo de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb06e56e5dd7cefeb26f19c08dfc8ccf02f330d9d83c2cc80a2eb7ea3d23f7e**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Laboral Circuito Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PEDRO JOSE RICARDO BARRERO  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.S.  
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2021 00282 00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 16 de mayo de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte actora no subsanó la misma en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cbc4a9942962d49d91f1ba12dc33f4b57a3067551f231f70865afdc2104ba2**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: HERNAN MIGUEL AVILA ORTIZ  
DEMANDADO: EMPRESA SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES  
"SER REGIONALES"  
ENLACES TEMPORALES E.S.T.  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00287-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 23 de mayo de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda como quiera que la parte actora no subsanó la misma en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54b9a0474251030c1af4c5a709f99dd672782ae637d479f4452c16905deb547**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VARGAS VELA  
DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00298-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 22 de junio de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte actora no subsanó la misma en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59293811f3a95b7c2196d6b4626607eb640d2b976c74ce85d5090bf084faa1cb**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CARLOS JOSE TOVAR CORTES  
DEMANDADO: MARIA MELBA OVIEDO DE PULIDO  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00359-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 23 de mayo de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda como quiera que la parte actora no subsanó la misma en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947f3af17d8e0a21e2d763191e0d6626bc7ce0a04ebeaab91938b7dc5e6490bd**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Laboral Circuito Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ELIZABETH BARRERO TRUJILLO  
DEMANDADO: MARIA SMITH NEIRA DE ORREGO  
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2022 00020 00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 23 de mayo de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte actora no subsanó la misma en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2c1831bab8517f8dbbb27c27f8e48576461104ffc795e6fb26757760c1ae9**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**Juzgado Laboral Circuito Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARY GUTIERREZ ALVAREZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ORLANDO  
JIMENEZ CORREAL  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00029-00

Girardot, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Se observa en la carpeta OneDrive del E.D., PDF 8 memorial del Dr. GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRIGUEZ, solicitando sea relevado del cargo de Curador Ad Litem en el proceso de la referencia como quiera que ya tiene a cargo cinco curadurías y relaciona las mismas.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ACÉPTESE la justificación presentada por el Dr. GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRIGUEZ en el sentido de no fungir como Curador Ad Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ORLANDO JIMENEZ CORREAL.

**SEGUNDO:** RELÉVESE del cargo de Curador Ad Litem, al Dr. GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRIGUEZ, ya que tiene más de cinco curadurías a su cargo, conforme lo dispuesto en el Art. 48 numeral 7° del C.G.P.

**TERCERO:** NÓMBRESE como Curador Ad Litem de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ORLANDO JIMENEZ CORREAL, a CAMILO ANDRÉS PORTELLA TORRES quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, remitiéndosele el link del expediente digital, teniendo acceso a toda la actuación.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee496b2709b50672985679e2aea4d9b699e457630a54ba973e421ccdac8fd81**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez el día 23 de febrero de 2022 la presente demanda para su estudio. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FERNANDO DIAZ GALEANO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00058-00

Girardot, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Los arts. 25° y 26° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establecen las formas, requisitos y anexos de la demanda, así mismo el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda, en su art. 6 establecía: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...".

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Fernando Díaz Galeano, a través de apoderado judicial, se observa que **no** reúne los requisitos establecidos en los artículos anteriores citados, por lo siguiente:

- No remitió simultáneamente la demanda y sus anexos a la parte demanda. Decreto 806 Art. 6, vigente al momento de la presentación de la demanda.
- No aportó la prueba de la reclamación administrativa junto con constancia de la radicación. Numeral 5, Art. 26 C.P.L. y S.S.

Por lo expuesto, se Resuelve:

PRIMERO: Devolver la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que sea subsanada las deficiencias señaladas, de ser posible, integradas en un solo cuerpo junto con los respectivos anexos.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la identificación completa del expediente (partes y radicado) y en formato pdf completamente legible.

SEGUNDO: Recordar a la parte actora que debe remitir la totalidad de la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de correo electrónico, aportándose acreditación y recepción del envío al momento de la

presentación de la subsanación a este despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Gilberto Poveda Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 11.314.837 y T.P. 130940 del C.S. de la J., como apoderado de Fernando Díaz Galeano, bajo los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ea0b970114bea495d19407bcbe050259e0c80e1d37b5ac38ae61e262a71cbb**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 23 de febrero de 2022 la presente demanda para su estudio. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ MYLTON MONROY GONZALEZ  
DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00060-00**

Girardot, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor José Mylton Monroy González por intermedio de su apoderada, si no se observara que la parte demandada ha conferido desde ya, al abogado ALEJANDRO ANTUNEZ FLÓREZ (fl 4 PDF 06) y el mencionado abogado es hermano de quien era mi pareja pero con quien existe vínculo legal al ser aún mi cónyuge, Sergio Rolando Antúnez Flórez, pese a que estoy separada de hecho desde hace más de dos (2) años, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c1ff3d8d944f54a7a09235e966cf4b7128f45023c3eed7dc088ec729ad39b8**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 23 de febrero de 2022 la presente demanda para su estudio. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOSÉ FREDY DIAZ HERNANDEZ  
DEMANDADO: P&J CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00086-00

Girardot, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor José Fredy Díaz Hernández, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la presentación verbal de la demanda, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de José Fredy Díaz Hernández contra P&J Construcciones Arquitectónicas S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a P&J Construcciones Arquitectónicas S.A.S, en la dirección electrónica informada, conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma, **etapa procesal que le corresponde a la parte demandante, aportándose acreditación del envío (confirmación de recibido).**

TERCERO: Una vez cumplida la notificación se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., donde el demandado contestará la demanda y a continuación se realizarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y de ser posible el mismo día se dictará fallo.

CUARTO: Reconocer que el señor José Fredy Díaz Hernández, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4476a90ec6c7354bad0f1e809addfda46ace933bd215f3800332fdd118432942**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**